



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10617.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 02/11/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con el importe de 150,97 €, en concepto de cantidad adeudada a fecha 21/09/2021 cuyo pago le exige por carta la empresa #####, #####U., filial de la operadora #####, ##### que figura como parte reclamada en su solicitud de arbitraje. El reclamante se opone al pago del importe exigido por ##### al entender que devolvió el recibo de las facturas correspondientes de forma justificada tras haber incrementado la operadora, de forma unilateral, la tarifa de los servicios contratados por el reclamante así como haber duplicado recibos.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece en la audiencia y se opone a la **reclamación**, argumentando que ha tramitado abonos por importe de 44,75 € y 32,67 € (IVA incluido) en la cuenta cliente ##### correspondiente a las facturas de fecha de emisión 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de enero de 2021, ambas inclusive, en base a la oferta contratada, en concepto de la diferencia de cuota aplicada en las mismas, con la información facilitada en el momento de la contratación, que el reclamante recibirá mediante transferencia bancaria, y que se descontará del importe pendiente que esa operadora le ha reclamado por carta, que asciende a 150,97 euros, siendo la diferencia de ambas cantidades el saldo deudor pendiente de pago. Consecuentemente, solicita reconvención por la diferencia entre esta última cuantía y el importe de los abonos tramitados, por un total de 73,55 € (IVA incluido). Asimismo, informa que el reclamante no tiene servicios activos en ##### y que sus datos personales han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por esa operadora.

Comunidad de Madrid

LAUDO, en **EQUIDAD** las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, ya que no consta en los justificantes de cargos bancarios aportados junto con su solicitud de arbitraje que sea el titular de la cuenta correspondiente, ni quedan acreditadas las duplicidades en la domiciliación de los recibos emitidos por la compañía reclamada. Este es el motivo por el cual el reclamante decidió devolverlos, lo que conllevó al incumplimiento de la obligación de pago derivada del contrato suscrito con #####. Consecuentemente, deberá abonar a la operadora reclamada la cantidad de 73,55 € (IVA incluido). Además, se **ESTIMA** la reconvención solicitada por la parte reclamada por importe de 73,55 € (IVA incluido) por las razones expuestas en el apartado anterior.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo haya efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.